



CONVOCATORIA ORDINARIA

Nro. 139-GADMIPA-2026

De conformidad a la atribución establecida en la letra c) del Art. 60 y el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno; convoco al señor vicealcalde, señores concejales que integran el pleno del Concejo Municipal a Sesión Ordinaria de Concejo, a realizarse el día Miércoles 14 de enero del 2026, a las 09H00 am, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, ubicado entre las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum e Instalación de la Sesión;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 138, realizada el 07 de enero del 2026;
4. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite;
5. Conocimiento de Concejo Municipal; y Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite;
6. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y archivo del trámite;
7. Conocimiento de Concejo Municipal; y, autorización de las vacaciones del señor Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, del 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026;
8. Clausura.

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nro. 139-2026 DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

En el cantón Arajuno, provincia de Pastaza, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veinte y seis, siendo las 09H00, se da inicio a la Sesión Ordinaria Nro. 139-CM-GADMIPA-2026, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno, con el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum e Instalación de la Sesión;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 138, realizada el 07 de enero del 2026;
4. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite;
5. Conocimiento de Concejo Municipal; y Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite;
6. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y archivo del trámite;
7. Conocimiento de Concejo Municipal; y, autorización de las vacaciones del señor Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, del 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026;
8. Clausura.

PUNTO UNO: Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila Andy saluda a cada uno de las autoridades presentes, solicita que por secretaría se proceda a constatar el quórum para instalar la sesión ordinaria, encontrándose los siguientes dignatarios:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	PRESENTE / AUSENTE
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Presente
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Presente
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Presente
4	Molina Manya Iván Willian	Vicealcalde	Presente
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Presente
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Presente



El señor secretario indica que se ha constatado la asistencia de las autoridades del Concejo Municipal, si existe quorum reglamentario para iniciar la sesión ordinaria Nro. 139 y se procede a la instalación de la sesión.

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila Andy saluda a cada uno de las autoridades de concejo municipal, asesor jurídico, secretario, señala que se ha convocado a la sesión ordinaria Nro. 139, para tratar temas muy importantes, para el desarrollo del cantón, agradece por la puntualidad de cada uno; y, siendo las 09H10 am, deja instalada la Sesión Ordinaria 139-CM-GADMIPA-2026.

PUNTO DOS. - Aprobación del Orden del Día.

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila presenta al pleno del concejo el orden del día, para que los señores concejales procedan a sugerir, insertar algún punto, caso contrario mocionen su aprobación.

El señor concejal Alfonso Santi saluda a cada uno de las autoridades presentes, asesor jurídico, secretario general, señala que, para dar apertura de la sesión, están 4 puntos en el orden del día, está claro, con estas sugerencias mociona para aprobar el orden del día.

El señor vicealcalde Ing. Iván Molina saluda a cada uno de las autoridades presentes, señala que se está realizando la segunda sesión del año 2026, se ha recibido la convocatoria con los puntos a tratar, en las fechas establecidas, con estas observaciones apoya la moción para aprobar el orden del día.

El señor alcalde señala que existe moción por parte de los señores concejales, para aprobar el orden del día con todas las sugerencias, observaciones emitidas, solicita que por secretaría se de las votaciones correspondientes. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Iván Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

Los dignatarios presentes en la sesión ordinaria del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 504-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,



administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el numeral 2 del artículo 316, prescribe: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 2. ordinaria; ...”; que, en el artículo 318, en cuanto refiere a las sesiones ordinarias de concejo, ordena: “... y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días ...” (...) una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento...”; que, el invocado Código Orgánico, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 16, manifiesta: “inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, ...”; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 139, realizada el 14 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes resuelven: **Aprobar el orden del día, que contiene la convocatoria Ordinaria Nro. 139, propuesto por el señor alcalde del Gad Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Lcdo. Darwin Tanguila Andy. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO TRES. Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 138, realizada el 07 de enero del 2026.

En este punto, el señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila solicita que por secretaría se dé lectura del Acta de la sesión ordinaria Nro. 138, para su respectivo análisis, sugerencia de parte del Concejo Municipal.

El señor secretario general da lectura del acta de la sesión ordinaria, realizada la lectura, el señor alcalde solicita a los señores concejales emitan sugerencias, observaciones, caso contrario mocionen la aprobación del acta.

El señor concejal Misael Grefa saluda a cada uno de las autoridades presentes en la sesión, señala que se está analizando el punto 3, aprobación el acta anterior, indica que se ha seguido la lectura del acta anterior, no hay observaciones, mociona para aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 138.

El señor concejal Alfonso Santi señala que apoya la moción propuesta por el concejal Misael Grefa, aprobando el acta.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 138, de fecha 07 de enero del 2026, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado



3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Iván Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 505-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**: considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el invocado código orgánico, en la letra u) del artículo 60, le corresponde al alcalde suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”, que, en su Sesión Ordinaria Nro. 139, de fecha 14 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión resuelve: **Aprobar el Acta y las resoluciones de la Sesión ordinaria Nro. 138, de fecha 07 de enero de 2026. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO CUATRO. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite;

El señor alcalde solicita que por secretaria se de lectura del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0431-M, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO.

El señor secretario da lectura de la parte pertinente del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0431-M, el cual detalla lo siguiente: **ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, CON CLAVE CATASTRAL 160450010110008000 DE PABLO LÓPEZ. CRITERIO JURÍDICO: 12. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110008000, solicitado por el señor Pablo Dionicio López Grefa; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad**



con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. RECOMENDACIÓN: 13. Se recomienda al señor alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por el señor Pablo Dionicio López Grefa el 01 de febrero de 2024. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 14. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

El señor alcalde solicita al Dr. Edison Villarroel, procurador síndico municipal, proceda a informar sobre la solicitud de revocatoria de resolución.

El señor Dr. Edison Villarroel, procurador síndico municipal saluda a cada uno de las autoridades presentes, señala que se va a realizar un análisis global, por cuanto los tres puntos siguientes, se van a referir a la misma solicitud, indica que este seno de concejo aprobó una ordenanza para posesionarios por más de cinco años, sin embargo existía una resolución anterior, algunos usuarios iniciaron el trámite con la resolución anterior, sin embargo, por la existencia de la nueva ordenanza, han solicitado, a petición de las partes, que se deje sin efecto el trámite que ya iniciaron, para poder iniciar una nueva, en este momento lo que se quiere, es dejar sin efecto los tramites iniciados, para que los usuarios puedan iniciar el trámite con la nueva ordenanza, una ordenanza más ágil y eficiente, en términos administrativos, sin embargo, le corresponde a este concejo dejar sin efecto la resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, en virtud de que revocando esta resolución, se podrá dar paso a que los usuarios inicien nuevamente el trámite con la nueva ordenanza, se debe señalar que la revocatoria, se encuentra estipulado en el Código Administrativo, específicamente en los art. 103, 118, donde estipula las causas para la revocatoria, señor alcalde, señores concejales, lo que se busca aquí, es únicamente dejar sin efecto el trámite administrativo que se inició el posesionario, para que de inicio a la nueva, con la nueva ordenanza.

El señor concejal Libio Dahua, saluda a cada uno de los señores concejales, alcalde, vicealcalde, asesor jurídico, secretario general, señala que, dentro del orden del día, están tres puntos similares, solicitando la revocatoria de resolución, el asesor jurídico ha detallado muy claro la petición, lo que si consulto al asesor jurídico es, si con la nueva ordenanza existen procesos nuevos que están tramites o no, eso queremos conocer.

El señor Dr. Edison Villarroel, procurador síndico municipal señala que actualmente, junto con los dos procesos que ingresaron hoy, están un total de cinco tramites que han ingresado a Procuraduría, ya realizados los pagos, entre el día de hoy, hasta el viernes se va a trabajar para solicitar como un punto en el orden día, para la Autorización de Concejo Municipal, para la suscripción de la Resolución para la adjudicación, una vez que el Concejo Municipal debata sobre estos puntos, aprobado, la municipalidad



realizará la resolución de adjudicación y entregar todo el expediente al posesionario, hasta allí sería el trámite administrativa que la municipalidad haría, la próxima semana estaría ingresando para la autorización.

El señor concejal Alfonso Santi señala que está claro la exposición del procurador síndico en estos puntos, apoyando para que los usuarios puedan iniciar nuevamente el proceso y obtener la documentación correspondiente.

El señor vicealcalde Ing. Iván Molina consulta si existe alguna solicitud de parte del usuario para proceder con esta revocatoria o no.

El señor Dr. Edison Villarroel, procurador síndico municipal señala que, si existe de parte del usuario, están adjuntos al informe técnico.

El señor concejal Libio Dahua señala que se ha estado analizando el punto cuatro, sobre revocación de la resolución, la exposición del jurídico está claro, con estos antecedentes mociona para revocar la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025 y se proceda con el trámite correspondiente para archivar el proceso.

El señor concejal Abraham Boyotai señala que apoya la moción propuesta por el concejal Libio Dahua.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Abstención
4	Molina Manya Iván Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 506-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)";* que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes



principios: “1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)”; que, el artículo 226 de la carta magna señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”; que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”; que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: “el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal....”; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: “al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”; que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará



el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0431-M, de fecha 16 de diciembre de 2025, el señor Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: **ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, CON CLAVE CATASTRAL 160450010110008000 DE PABLO LÓPEZ. CRITERIO JURÍDICO:** 12. *Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110008000, solicitado por el señor Pablo Dionicio López Grefa; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. RECOMENDACIÓN:* 13. *Se recomienda al señor alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de*



la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por el señor Pablo Dionicio López Grefa el 01 de febrero de 2024. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 14. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 139, de fecha 14 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, con cinco votos a favor y un voto en abstención, resuelven: **Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO CINCO. Conocimiento de Concejo Municipal; y Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y el archivo del trámite.

El señor alcalde solicita que por secretaria se de lectura del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0443-M, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO.

El señor secretario da lectura de la parte pertinente del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0443-M, el cual detalla lo siguiente: **ASUNTO: INFORME JURÍDICO REVOCATORIA RESOLUCIÓN NRO. 348-CM-GADMIPA-2025, TITULARIZACIÓN LOTE CLAVE CATASTRAL 160450010110017000 - SRA. MARTHA ANDY. CRITERIO JURÍDICO: 14.** Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110017000, solicitado por la señora Martha Cecilia Andy Aguinda; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. **RECOMENDACIÓN: 15.** Se recomienda al señor alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por la señora Martha Cecilia Andy Aguinda el 07 de febrero de 2024. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). **16.** Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

El señor alcalde señala que se va a analizar un punto sobre la revocatoria de una resolución, similar al proceso que se analizó anteriormente, está presente el procurador síndico municipal, para que proceda a dar información sobre la petición.

El señor Dr. Edison Villarroel, procurador síndico municipal señala que corresponde al mismo análisis del proceso anterior, únicamente se debe debatir y proponer para la autorización.

El señor concejal Abraham Boyotai saluda a todas las autoridades presentes en la sesión, señala que en el punto anterior se analizó jurídico y técnicamente, estamos claros en la solicitud y con esta observación mociona para revocar la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025 y se proceda con el trámite correspondiente para archivar el proceso.

El señor concejal Misael Grefa señala que apoya la moción propuesta por el concejal Abraham Boyotai.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Iván Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 507-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)"*; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)"*; que, el artículo 226 de la carta magna señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*



deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...); que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”; que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: “el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal....”; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: “al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”; que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia



administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0443-M, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: **ASUNTO: INFORME JURÍDICO REVOCATORIA RESOLUCIÓN NRO. 348-CM-GADMIPA-2025, TITULARIZACIÓN LOTE CLAVE CATASTRAL 160450010110017000 - SRA. MARTHA ANDY. CRITERIO JURÍDICO:** 14. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110017000, solicitado por la señora Martha Cecilia Andy Aguinda; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. **RECOMENDACIÓN:** 15. Se recomienda al señor alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por la señora Martha Cecilia Andy Aguinda el 07 de febrero de 2024. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 16. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA



que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 139, de fecha 14 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven: **Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO SEIS. Conocimiento de Concejo Municipal; y, Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y archivo del trámite.

El señor alcalde solicita que por secretaria se de lectura del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0432-M, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO.

El señor secretario da lectura de la parte pertinente del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0432-M, el cual detalla lo siguiente: **ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, CON CLAVE CATASTRAL 160450010110005000 DE MARTA AGUINDA. CRITERIO JURÍDICO: 13.** Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110005000, solicitado por la señora Jacinta Marta Rosa Aguinda Licuy; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. **RECOMENDACIÓN: 14.** Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por la señora Jacinta Marta Rosa Aguinda Licuy el 20 de noviembre de 2023. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). **15.** Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.



El señor alcalde señala que se va a analizar un punto sobre la revocatoria de una resolución, similar a los procesos que se analizó anteriormente, ya se ha analizado técnico y jurídicamente, más bien se debería proponer la autorización de parte de concejo municipal.

El señor vicealcalde Ing. Iván Molina saluda a todas las autoridades presentes, señala que se está analizando de acuerdo a la petición de la propietaria, para dar de baja la resolución e iniciar otra gestión con la nueva ordenanza, con estas observaciones mociona para revocar la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025 y se proceda con el trámite correspondiente para archivar el proceso.

El señor concejal Misael Grefa señala que apoya la moción propuesta por el señor vicealcalde Ing. Iván Molina.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Iván Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 508-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)"*; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)"*; que, el artículo 226 de la carta magna señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*; que, el artículo 264 de



la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)"*; que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*; que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: *"el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...."*; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: *"al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"*; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)"*; que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el



criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0432-M, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: **ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, CON CLAVE CATASTRAL 160450010110005000 DE MARTA AGUINDA. CRITERIO JURÍDICO:** 13. *Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110005000, solicitado por la señora Jacinta Marta Rosa Aguinda Licuy; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA.* **RECOMENDACIÓN:** 14. *Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por la señora Jacinta Marta Rosa Aguinda Licuy el 20 de noviembre de 2023. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA).* 15. *Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se*



proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 139, de fecha 14 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven: **Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO SIETE. Conocimiento de Concejo Municipal; y, autorización de las vacaciones del señor Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, del 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026.

El señor alcalde solicita que por secretaria se de lectura del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M, emitido el 07 de enero de 2026, por el señor Mgs. Edison Villarreal, PROCURADOR SINDICIO.

El señor secretario general da lectura del Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M, el cual detalla lo siguiente: *ASUNTO: Autorización vacaciones alcalde del 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026. CONCLUSIÓN: Se concluye que existe base legal para que el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno haga uso de sus vacaciones desde el 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026, siempre y cuando exista la autorización del Concejo Municipal del cantón Arajuno. De la misma manera se determina que es el Vicealcalde quien deberá subrogar la Alcaldía del GADMIPA, por el tiempo que duren las vacaciones del señor alcalde y de la misma manera el concejal suplente del vicealcalde deberá titularizarse mientras dure la subrogación de la alcaldía. RECOMENDACIÓN: Al existir la base legal para que el señor Alcalde haga uso de sus vacaciones desde el 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026, recomiendo que su Autoridad remita a Secretaria General del GADMIPA para que incluya en el Orden del Día de la próxima sesión Ordinaria de Concejo Municipal el punto sobre: Conocimiento y autorización de las vacaciones del señor Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, del 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026 y en su ausencia le subrogue en sus funciones el vicealcalde señor Ing. Iván Willian Molina.*

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila saluda a cada uno de las autoridades presentes en la sesión, señala que ha solicitado las vacaciones por 15 días para que el Concejo Municipal autorice, se ha cumplido un año consecutivo y para poder iniciar el año con fuerza y energía se ha solicitado el permiso del 15 al 31 de enero de 2026, deja a consideración de concejo municipal para que procedan a autorizar.

El señor concejal Abraham Boyotai saluda a todas las autoridades presentes en la sesión, señala que se ha recibido la solicitud del señor alcalde para sus vacaciones, tal como estipula el COOTAD, cumpliendo un año de trabajo, todas las autoridades tienen derecho a 30 días de vacaciones, con esta observación mociona para que el señor alcalde vaya 20 días de vacaciones.



El señor alcalde solicita al procurador síndico municipal explique si es viable la solicitud del señor concejal.

El señor Dr. Edison Villarroel, procurador síndico municipal señala que, conforme a la aprobación del orden del día, el punto siete versa específicamente desde el 15 al 31 de enero de 2026, la solicitud de vacaciones, por lo tanto, el concejo municipal debe pronunciarse con respecto a las fechas antes descritas.

El señor concejal Alfonso Santi señala que se ha analizado el punto sobre la solicitud de vacaciones tal como establece en la ley, por los 15 días, con estas observaciones mociona para Autorizar al señor alcalde, las vacaciones desde el 15 al 31 de enero de 2026.

El señor concejal Misael Grefa saluda a cada uno de las autoridades presentes, señala que se ha analizado la autorización de las vacaciones del señor alcalde, según las normativas legales, también tiene derecho las vacaciones, este concejo no puede negar, en el ultimo taller de la AME indicaron que, si es viable solicitar vacaciones por los 15 días, con esta observación apoya la moción propuesta por el concejal Alfonso Santi.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para **Autorizar al señor Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, sus vacaciones del 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026**, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Autorizado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Autorizado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Autorizado
4	Molina Manya Iván Willian	Vicealcalde	Autorizado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Autorizado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Autorizado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 509-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO**: Considerando que, la letra l) del numeral 7) del artículo 76 la constitución de la república del Ecuador, ordena: *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*; qué, el artículo 226, de la carta fundamental del



estado, determina: las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley; que, el artículo 227, de la ley de leyes, dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; que, en las letra d), s) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: “al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; s) conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 62, literal a), sobre las atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa subrogará al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 354 manifiesta: “los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...) en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones (...)”; que, la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP– en la letra g) del artículo 23 prescribe que: son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta ley; que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP– sobre Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días, mientras que el reglamento general a la ley orgánica de servicio público, en su artículo 50 manifiesta: “las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, ..., previas las autorizaciones correspondientes. (...); y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión”; que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP– sobre Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular; que, el criterio jurídico realizado por el Procurador General del Estado mediante oficio No. 05552, de fecha 21 de diciembre de 2011, prescribe: “En el caso que motiva su consulta al haber



asumido el Vicealcalde la dignidad de alcalde por licencia de su titular, correspondía al suplente del Vicealcalde asumir las funciones de concejal titular; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0399-M, de fecha 26 de noviembre de 2025, el señor Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, Procurador Sindico del GADMIPA, solicita lo siguiente: **ASUNTO:** saldo de vacaciones. *De mi consideración:* Estimado jefe de TTHH pido se realice una revisión del saldo de vacaciones del Señor alcalde toda vez que él ya se encuentra en funciones más de 24 meses; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-UATH-2025-0125-M Arajuno, 25 de noviembre de 2025, el señor Tlgo. Tlgo. Gerardo Pablo Tanguila Cerda JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, emite lo siguiente: **ASUNTO:** saldo de vacaciones. Anexo cuadro de cálculo de vacaciones del Señor alcalde, "46 días". Con sentimientos de distinguida consideración; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M, de fecha 07 de enero de 2026, el señor Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, Procurador Sindico del GADMIPA, mediante un criterio jurídico concluye: **ASUNTO:** Autorización vacaciones alcalde del 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026. **CONCLUSIÓN:** Se concluye que existe base legal para que el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno haga uso de sus vacaciones desde el 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026, siempre y cuando exista la autorización del Concejo Municipal del cantón Arajuno. De la misma manera se determina que es el Vicealcalde quien deberá subrogar la Alcaldía del GADMIPA, por el tiempo que duren las vacaciones del señor alcalde y de la misma manera el concejal suplente del vicealcalde deberá titularizarse mientras dure la subrogación de la alcaldía. **RECOMENDACIÓN:** Al existir la base legal para que el señor Alcalde haga uso de sus vacaciones desde el 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026, recomiendo que su Autoridad remita a Secretaria General del GADMIPA para que incluya en el Orden del Día de la próxima sesión Ordinaria de Concejo Municipal el punto sobre: Conocimiento y autorización de las vacaciones del señor Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, del 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026 y en su ausencia le subrogue en sus funciones el vicealcalde señor Ing. Iván Willian Molina Manyá, a la vez titularizar al concejal suplente del vicealcalde para que asuma funciones; que, en sesión ordinaria Nro. 139, realizada el 14 de enero del 2025, por Unanimidad resuelve: **PRIMERO:** Dar por conocido el Criterio Jurídico emitido mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M, de fecha 07 de enero de 2026, emitido por la Procuraduría Síndico Municipal del GADMIPA; **SEGUNDO:** El Concejo Autoriza las vacaciones al señor alcalde, del 15 de enero del 2026 al 31 de enero del 2026; **TERCERO:** El señor vicealcalde Ing. Iván Molina Manyá subrogará el cargo de alcalde del cantón Arajuno, periodo del 15 de enero al 31 de enero de 2026 y se titularizará a la Biol. Yajaira Paola Gualinga Cuji, concejala suplente del vicealcalde; **CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la notificación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO OCHO. Clausura.

El señor Lcdo. Darwin Tanguila Andy, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, agradece a cada uno de los señores concejales por la participación en la sesión, de la misma manera desea el mejor de los éxitos en los 15 días de trabajo de concejo municipal; y, no habiendo otro punto que tratar, faculta al secretario general que realice todas las conforme a la Ley y por



Arajuno
Esperanza y Progreso

GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL

haberse agotado los puntos del orden del día, clausura la Sesión Ordinaria Nro. 139-CM-GADMIPA-2026, siendo las 10:04 am.

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



**CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMIPA
APROBACIÓN DE RESOLUCIONES SESIÓN ORDINARIA
ACTA Nro. 139-2026**

RESOLUCIÓN Nro. 504-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el numeral 2 del artículo 316, prescribe: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 2. ordinaria; ...”; que, en el artículo 318, en cuanto refiere a las sesiones ordinarias de concejo, ordena: “... y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días ...” (...) una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento...”; que, el invocado Código Orgánico, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 16, manifiesta: “inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, ...”; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 139, realizada el 14 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes resuelven: **Aprobar el orden del día, que contiene la convocatoria Ordinaria Nro. 139, propuesto por el señor alcalde del Gad Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Lcdo. Darwin Tanguila Andy. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN Nro. 505-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el invocado código orgánico, en la letra u) del artículo 60, le corresponde al alcalde suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”, que, en su Sesión Ordinaria Nro. 139, de fecha 14 de enero de 2026,



en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión resuelve: **Aprobar el Acta y las resoluciones de la Sesión ordinaria Nro. 138, de fecha 07 de enero de 2026. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN Nro. 506-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)"*; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)"*; que, el artículo 226 de la carta magna señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*; que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)"*; que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*; que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: *"el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...."*; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: *"al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)"*; que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de



eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico..."; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0431-M, de fecha 16 de diciembre de 2025, el señor Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: **ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, CON CLAVE CATASTRAL 160450010110008000 DE PABLO LÓPEZ. CRITERIO JURÍDICO: 12. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110008000, solicitado por el señor Pablo Dionicio López Grefa; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9,**



103.2, 118 y 119 del COA. **RECOMENDACIÓN:** 13. Se recomienda al señor alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por el señor Pablo Dionicio López Grefa el 01 de febrero de 2024. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 14. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 139, de fecha 14 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, con cinco votos a favor y un voto en abstención, resuelven: **Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN Nro. 507-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)”; que, el artículo 226 de la carta magna señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”; que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”; que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: “el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo



descentralizado municipal...."; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: "al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)" ; que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter



especial o específico...”; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0443-M, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: **ASUNTO: INFORME JURÍDICO REVOCATORIA RESOLUCIÓN NRO. 348-CM-GADMIPA-2025, TITULARIZACIÓN LOTE CLAVE CATASTRAL 160450010110017000 - SRA. MARTHA ANDY. CRITERIO JURÍDICO:** 14. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110017000, solicitado por la señora Martha Cecilia Andy Aguinda; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. **RECOMENDACIÓN:** 15. Se recomienda al señor alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por la señora Martha Cecilia Andy Aguinda el 07 de febrero de 2024. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA). 16. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 139, de fecha 14 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven: **Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN Nro. 508-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la carta magna en su artículo 1, señala que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”; que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)”; que, el artículo 226 de la carta magna señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”; que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras



que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”; que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica indica que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 56 enuncia: “el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal....”; que, el Código Orgánico mencionado, que, en las letra d) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: “al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado, en el art. 57 sobre Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”; que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala el Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre Principio de eficiencia, señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales; que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que los Principio de coordinación, indica que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, sobre Principio de proporcionalidad, indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico; que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que, Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada; que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98.- Acto administrativo, manifiesta que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento



y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo; que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, señala que las Causas de extinción del acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 118 señala que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea, contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 119, sobre Competencia y trámite, señala que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; que, la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0432-M, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, PROCURADOR SINDICO, solicita lo siguiente: **ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, CON CLAVE CATASTRAL 160450010110005000 DE MARTA AGUINDA. CRITERIO JURÍDICO:** 13. *Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110005000, solicitado por la señora Jacinta Marta Rosa Aguinda Licuy; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA. RECOMENDACIÓN:* 14. *Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por la señora Jacinta Marta Rosa Aguinda Licuy el 20 de noviembre de 2023. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA).* 15. *Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 139, de fecha 14 de enero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, por unanimidad, resuelven: **Aprobar la revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno; y, proceder con el archivo del trámite. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.***



RESOLUCIÓN Nro. 509-CM-GADMIPA-2026

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO**: Considerando que, la letra l) del numeral 7) del artículo 76 la constitución de la república del Ecuador, ordena: “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”; que, el artículo 226, de la carta fundamental del estado, determina: las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley; que, el artículo 227, de la ley de leyes, dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; que, en las letra d), s) y t) del artículo 57 del COOTAD, manifiesta: “al concejo municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; s) conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 62, literal a), sobre las atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa subrogará al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 354 manifiesta: “los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...) en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones (...)”; que, la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP– en la letra g) del artículo 23 prescribe que: son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta ley; que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP– sobre Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días, mientras que el reglamento general a la ley orgánica de servicio público, en su artículo 50 manifiesta: “las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, ..., previas las autorizaciones correspondientes. (...); y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión”; que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP– sobre Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente,



recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular; que, el criterio jurídico realizado por el Procurador General del Estado mediante oficio No. 05552, de fecha 21 de diciembre de 2011, prescribe: "En el caso que motiva su consulta al haber asumido el Vicealcalde la dignidad de alcalde por licencia de su titular, correspondía al suplente del Vicealcalde asumir las funciones de concejal titular; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0399-M, de fecha 26 de noviembre de 2025, el señor Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, Procurador Sindico del GADMIPA, solicita lo siguiente: **ASUNTO:** saldo de vacaciones. *De mi consideración:* Estimado jefe de TTHH pido se realice una revisión del saldo de vacaciones del Señor alcalde toda vez que él ya se encuentra en funciones más de 24 meses; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-UATH-2025-0125-M Arajuno, 25 de noviembre de 2025, el señor Tlgo. Tlgo. Gerardo Pablo Tanguila Cerda JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, emite lo siguiente: **ASUNTO:** saldo de vacaciones. Anexo cuadro de cálculo de vacaciones del Señor alcalde, "46 días". Con sentimientos de distinguida consideración; que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M, de fecha 07 de enero de 2026, el señor Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino, Procurador Sindico del GADMIPA, mediante un criterio jurídico concluye: **ASUNTO:** Autorización vacaciones alcalde del 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026. **CONCLUSIÓN:** Se concluye que existe base legal para que el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno haga uso de sus vacaciones desde el 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026, siempre y cuando exista la autorización del Concejo Municipal del cantón Arajuno. De la misma manera se determina que es el Vicealcalde quien deberá subrogar la Alcaldía del GADMIPA, por el tiempo que duren las vacaciones del señor alcalde y de la misma manera el concejal suplente del vicealcalde deberá titularizarse mientras dure la subrogación de la alcaldía. **RECOMENDACIÓN:** Al existir la base legal para que el señor Alcalde haga uso de sus vacaciones desde el 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026, recomiendo que su Autoridad remita a Secretaria General del GADMIPA para que incluya en el Orden del Día de la próxima sesión Ordinaria de Concejo Municipal el punto sobre: Conocimiento y autorización de las vacaciones del señor Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, del 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026 y en su ausencia le subrogue en sus funciones el vicealcalde señor Ing. Iván Willian Molina Manya, a la vez titularizar al concejal suplente del vicealcalde para que asuma funciones; que, en sesión ordinaria Nro. 139, realizada el 14 de enero del 2025, por Unanimidad resuelve: **PRIMERO:** Dar por conocido el Criterio Jurídico emitido mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M, de fecha 07 de enero de 2026, emitido por la Procuraduría Síndico Municipal del GADMIPA; **SEGUNDO:** El Concejo Autoriza las vacaciones al señor alcalde, del 15 de enero del 2026 al 31 de enero del 2026; **TERCERO:** El señor vicealcalde Ing. Iván Molina Manya subrogará el cargo de alcalde del cantón Arajuno, periodo del 15 de enero al 31 de enero de 2026 y se titularizará a la Biol. Yajaira Paola Gualinga Cuji, concejala suplente del vicealcalde; **CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la notificación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

De conformidad a los Artículos 60 lit. u) y Art. 357 del COOTAD, suscriben la presente Acta y Resoluciones.



Arajuno

Esperanza y Progreso

GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL



[Handwritten signature]

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

[Handwritten signature]

Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN:

El suscrito secretario general en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica y da fe lo actuado y resuelto por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno, de la Sesión Ordinaria Nro. 139, realizado el 14 de enero del 2026.

LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]

Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL





SESIÓN ORDINARIA

CONVOCATORIA Nro. 139

FECHA: 14 DE ENERO DEL 2026

REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTOS

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	ASIST.	APROBA ORDEN DEL DIA 139	APROB. ACTA SESION ORDINARIA Nro. 138	Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025	Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025	Aprobación de revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025	Autorización de las vacaciones del señor Lic. Darwin Tanguila Andy
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
03	GREFA LICUY MISAEL PATRICIO	✓	✓	✓	ABSTENCIÓN	✓	✓	✓
04	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
06	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

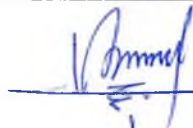
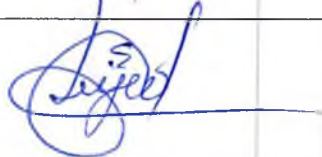
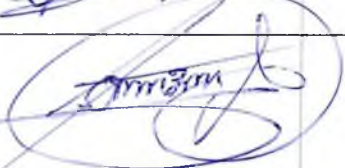
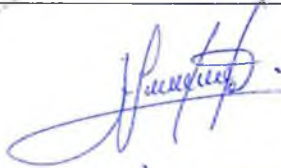
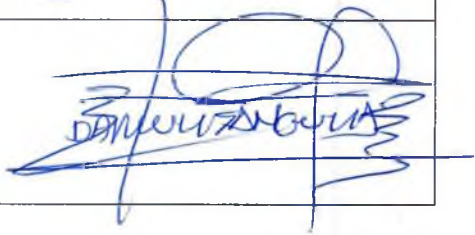


SESION ORDINARIA

CONVOCATORIA Nro. 139

FECHA: 14 DE ENERO DEL 2026

REGISTRO DE ASISTENCIA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGINIDAD	FIRMA
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	CONCEJAL	
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	CONCEJAL	
03	GREFA LICUY MISAEL PATRICIO	CONCEJAL	
04	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	VICELCALDE	
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	CONCEJAL	
06	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO	ALCALDE	



SESIÓN ORDINARIA

CONVOCATORIA Nro. 139

FECHA: 14 DE ENERO DEL 2026

REGISTRO DE RECEPCIÓN

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	FECHA	FIRMA
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	CONCEJAL	09/01/2026 9:24.	
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	CONCEJAL	09/01/2026 9:24	
03	GREFA LICUY MISAEL PATRICIO	CONCEJAL	9/01/2026 9:24	
04	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	VICEALCALDE	09/01/2026 9:24	
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	CONCEJAL	09/01/2026 9:24	
06	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO	ALCALDE	09/01/2026	



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0431-M

Arajuno, 16 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuno

ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro.
340-CM-GADMIPA-2025, CON CLAVE CATASTRAL
160450010110008000 DE PABLO LÓPEZ

De mi consideración:

**INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro.
340-CM-GADMIPA-2025, DE 12 DE MAYO DE 2025, CUYO OBJETO ES LA
DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICACIÓN DEL LOTE
CON CLAVE CATASTRAL 160450010110008000**

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 01 de febrero de 2024, el Sr. Pablo Dionicio López Grefa con cédula de ciudadanía Nro. 160030832-2, ingresa su solicitud para trámite de titularización o regularización de predio del lote No. 008, manzana No. 10, sector 01, con clave catastral 160450010110008000, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuno vigente a la fecha de la solicitud respectivamente.
2. Luego del trámite previsto en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuno, el Concejo Municipal del cantón Arajuno, mediante RESOLUCION Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, resolvió aprobar la declaración de bien mostrenco y autorizar a la máxima autoridad la adjudicación a los poseedores cuyo objeto es la declaratoria de bien mostrenco y adjudicación del lote con clave catastral 160450010110008000.
3. Con Memorando Nro. GADMIPA-DPOT-2025-0173-M de fecha 26 de mayo de 2025, el Arq. Erik Cacoango, en calidad de Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMIPA, solicita a Procuraduría Sindica, se proceda con el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuno.
4. En cumplimiento a la petición presentada por el Arq. Erik Cacoango, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12,13 y 20 de la antes referida Ordenanza, con fecha 24 de julio de 2025, se procedió a protocolizar la resolución de concejo Nro. 340-CM-GADMIPA-2025,





Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0431-M

Arajuno, 16 de diciembre de 2025

conjuntamente con la documentación habilitante; trámite realizado en la Notaría Pública Única del cantón Arajuno a cargo de la Ab. Gladys Jimena Calle.

5.- Mediante Oficio Nro. 09-PSM-GADMIPA-2025, de 8 de agosto de 2025, esta Procuraduría Sindica remite la protocolización antes señalada al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Arajuno, con el objeto de que se proceda con el trámite correspondiente conforme lo determinado en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuno.

6.- El Concejo Municipal del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, con fecha 29 de octubre de 2025, aprobó la ORDENANZA N° 009 – GADMIPA – 2025, denominada “ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN O ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES LLAMADOS MOSTRENCOS EN EL SECTOR URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO”.

7.- La DISPOSICIÓN PRIMERA de la ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN O ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES LLAMADOS MOSTRENCOS EN EL SECTOR URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO, textualmente señala que: “*Los procesos de adjudicación administrativa iniciados conforme a la ordenanza que regula el proceso de adjudicación administrativa de bienes inmuebles ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana, se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza (...)*”.

8.- Mediante Oficio Nro. GADMIPA-DPOT-2025-0303-O, de fecha 03 de diciembre de 2025, el Arq. Erik Cacoango, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMIPA, en parte pertinente señala: “*Al respecto me permito SOLICITAR a que disponga al área jurídica de ser procedente archivar los procesos de titularización ingresados acorde a la ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO, que revisados los expedientes se encuentran para protocolizar e inscribir las resoluciones de declaratorias de bienes mostrencos, esto con la verificación de duplicidad de trámites con dos ordenanzas diferentes (...)*”; documento que es sumillado por la máxima Autoridad disponiendo a Procuraduría Sindica, lo siguiente: “*DE CONFORMIDAD A LAS NORMATIVAS LEGALES, PROCEDER A DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD (...)*”.

En virtud de lo expuesto, me permito manifestar lo siguiente:





Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0431-M

Arajuño, 16 de diciembre de 2025

MARCO NORMATIVO:

09. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 1.- *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...).”*

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...).”*

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”*

Art. 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...).”*

Art. 233.- *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*

Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. (...).”*

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la*





Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0431-M

Arajuno, 16 de diciembre de 2025

ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)"

10. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD:

Art. 53.- "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)"

11. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. "Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...)"

Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0431-M

Arajuño, 16 de diciembre de 2025

Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Art. 89.-Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: "1. *Acto administrativo (...)*".

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: "1. *Competencia*; 2. *Objeto*; 3. *Voluntad*; 4. *Procedimiento*; 5. *Motivación (...)*".

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:





Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0431-M

Arajuño, 16 de diciembre de 2025

"2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código (...)"

Art. 118.- Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Art. 119.- Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa.

La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código.

CRITERIO JURÍDICO:

12. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110008000, solicitado por el señor Pablo Dionicio López Grefa; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuño, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA.

RECOMENDACIÓN:

13. Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuño disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuño, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por el señor Pablo Dionicio López Grefa el 01 de febrero de 2024. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA).

14. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0431-M

Arajuno, 16 de diciembre de 2025

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino
PROCURADOR SINDICO

Referencias:

- GADMIPA-DPOT-2025-0303-O

Anexos:

- gadmipa-dpot-2025-0173-m.pdf
- gadmipa-dpot-2025-0171-m.pdf
- gadmipa-dpot-2025-0170-m.pdf
- gadmipa-dpot-2025-0246-m.pdf

Funcionarios que participaron en este documento:

Realizado por:	Sra. Abg. Nina Martha Vargas Lopez	Analista Juridico 1
----------------	------------------------------------	---------------------



EDISON GABRIEL
VILLARROEL GANCINO

Firmado electrónicamente por

Firmado electrónicamente con PíneaDC





Memorando Nro. GADMIPA-DPOT-2025-0173-M

Arajuno, 26 de mayo de 2025

PARA: Sr. Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino
Procurador Sindico

ASUNTO: SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL Nro. 340-CM-GADMIPA-2025, DEL TRÁMITE DE TITULARIZACIÓN DEL SR. PABLO LOPEZ.

De mi consideración:

Con sentimientos de distinguida consideración.

A través de la presente reciba usted un afectuoso y sincero saludo, una vez que se me ha remitido la **RESOLUCIÓN Nro. 340-CM-GADMIPA-2025** de fecha 12 de mayo de 2025, en el que el Consejo Municipal resuelve "Aprobar la declaración de Bien Mostrenco y Autorizar a la máxima autoridad para que adjudique a los posecionarios el lote con clave catastral **160450010110008000**", me permito **SOLICITAR**, dar continuidad al Art. 20 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuno, en la parte que menciona: " (...). Una vez expedida la correspondiente resolución del Concejo Municipal del cantón Arajuno. deberá proceder:

- El señor Secretario General remitirá la certificación correspondiente a la Dirección de Planificación, y esta solicitará a Procuraduría Síndica Municipal que protocolice e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Arajuno, como propiedad municipal que servirá para posterior adjudicación del predio a favor del peticionario posecionario".

Se anexa documentos digitales y se entrega el archivo original en físico.

Particular que solicito, para fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Erik Moises Cacoango Canelos

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADMIPA

Anexos:

- tramites_bien_mostrenco-signed-signed21_05_2025_08_56_27_am.pdf
- oficio_nro._gadmipa-dpot-2025-0056-o.pdf
- oficio_nro._gadmipa-dpot-2025-0052-o.pdf
- oficio_nro._gadmipa-dpot-2024-0059-o.pdf
- oficio_nro._gadmipa-dpot-2024-0046-o.pdf
- memorando_nro._gadmipa-psm-2024-0038-m.pdf
- memorando_nro._gadmipa-psm-2024-0031-m.pdf
- memorando_nro._gadmipa-dpot-2024-0096-m.pdf





Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0443-M

Arajuno, 23 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuno

ASUNTO: INFORME JURÍDICO REVOCATORIA RESOLUCIÓN NRO.
348-CM-GADMIPA-2025, TITULARIZACIÓN LOTE CLAVE
CATASTRAL 160450010110017000 - SRA. MARTHA ANDY

**INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro.
348-CM-GADMIPA-2025, DE 30 DE ABRIL DE 2025, CUYO OBJETO ES LA
DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICACIÓN DEL LOTE
CON CLAVE CATASTRAL 160450010110017000**

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 07 de febrero de 2024, la Sra. Martha Cecilia Andy Aguinda, con cédula de ciudadanía Nro. 1600134389, ingresa su solicitud para trámite de titularización o regularización de predio del lote No. 17, manzana No. 10, sector 01, con clave catastral 160450010110017000, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuno vigente a la fecha de la solicitud respectivamente.

2. Luego del trámite previsto en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuno, el Concejo Municipal del cantón Arajuno, mediante RESOLUCION Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, resolvió aprobar la declaración de bien mostrenco y autorizar a la máxima autoridad la adjudicación a los poseedores cuyo objeto es la declaratoria de bien mostrenco y adjudicación del lote con clave catastral 160450010110017000.

3. Con Memorando Nro. GADMIPA-DPOT-2025-0170-M de fecha 26 de mayo de 2025, el Arq. Erik Cacoango, en calidad de Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMIPA, solicita a Procuraduría Sindica, se proceda con el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuno.

4. En cumplimiento a la petición presentada por el Arq. Erik Cacoango, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12,13 y 20 de la antes referida Ordenanza, con fecha 24 de julio de 2025, se procedió a protocolizar la resolución de concejo Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, conjuntamente con la documentación habilitante; trámite realizado en la Notaría Pública Única del cantón Arajuno a cargo de la Ab. Gladys Jimena Calle.



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0443-M

Arajuno, 23 de diciembre de 2025

5.- Mediante Oficio Nro. 6-PSM-GADMIPA-2025, de 7 de agosto de 2025, esta Procuraduría Sindica remite la protocolización antes señalada al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Arajuno, con el objeto de que se proceda con el trámite correspondiente conforme lo determinado en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuno.

6.- El Concejo Municipal del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, con fecha 29 de octubre de 2025, aprobó la ORDENANZA N° 009 – GADMIPA – 2025, denominada “ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN O ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES LLAMADOS MOSTRENCOS EN EL SECTOR URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO”.

7.- La DISPOSICIÓN PRIMERA de la ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN O ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES LLAMADOS MOSTRENCOS EN EL SECTOR URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO, textualmente señala que: “*Los procesos de adjudicación administrativa iniciados conforme a la ordenanza que regula el proceso de adjudicación administrativa de bienes inmuebles ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana, se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza (...)*”.

8.- Mediante Oficio Nro. GADMIPA-DPOT-2025-0303-O, de fecha 03 de diciembre de 2025, el Arq. Erik Cacoango, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMIPA, en parte pertinente señala: “*Al respecto me permito SOLICITAR a que disponga al área jurídica de ser procedente archivar los procesos de titularización ingresados acorde a la ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO, que revisados los expedientes se encuentran para protocolizar e inscribir las resoluciones de declaratorias de bienes mostrencos, esto con la verificación de duplicidad de trámites con dos ordenanzas diferentes (...)*”; documento que es sumillado por la máxima Autoridad disponiendo a Procuraduría Sindica, lo siguiente: “*DE CONFORMIDAD A LAS NORMATIVAS LEGALES, PROCEDER A DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD (...)*”.

9.- Mediante Oficio S/N de fecha 15 de diciembre de 2025, la Sra. Martha Cecilia Andy Aguinda, ingresado a la Municipalidad de Arajuno con el No. 2659, en la fecha antes indicada, a las 11H06, en parte pertinente señala:



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0443-M

Arajuño, 23 de diciembre de 2025

"...manifiesto mi voluntad de NO continuar con el proceso de titularización ingresado en el GADMIPA con fecha 07 de febrero de 2024, con la finalidad de iniciar el proceso acorde a la ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN O ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES LLAMADOS MOSTRENCOS EN EL SECTOR URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO, misma que se encuentra vigente (...)"

10. El antes referido documento, ha sido reasignado por el Arq. Erik Cacoango, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMIPA, indicando lo siguiente: *"Apreciado compañero, mediante Oficio Nro. GADMIPA-DPOT-2025-0303-O, se informó respecto a duplicidad de trámites, por lo que remito a su dependencia para que proceda según corresponda (...)"*.

En virtud de lo expuesto, me permito manifestar lo siguiente:

MARCO NORMATIVO:

11. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 1.- *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)"*.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)"*.

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*.

Art. 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)"*.

Art. 233.- *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*.



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0443-M

Arajuno, 23 de diciembre de 2025

Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. (...)”.*

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”.*

12. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL-AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD:

Art. 53.- *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.*

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”.

13. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0443-M

Arajuno, 23 de diciembre de 2025

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...)”.*

Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Art. 89.-Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: *“1. Acto administrativo (...)”.*

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: *“1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación (...)”.*

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0443-M

Arajuno, 23 de diciembre de 2025

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

"2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código (...)".

Art. 118.- Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Art. 119.- Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa.

La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código.

CRITERIO JURÍDICO:

14. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110017000, solicitado por la señora Martha Cecilia Andy Aguinda; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA.



Arajuno
Peregrina y Triángulo

GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL

Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0443-M

Arajuno, 23 de diciembre de 2025

RECOMENDACIÓN:

15. Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por la señora Martha Cecilia Andy Aguinda el 07 de febrero de 2024. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA).

16. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino
PROCURADOR SINDICO

Referencias:

- GADMIPA-RD-2025-2549-E

Anexos:

- 2659_0001.pdf
- peticion_senora_martha_andy_aguinda_no_continuar_con_el_proceso_anterior.pdf
- protocolizacion_lote_clave_catastral_n--_160450010110017000.pdf
- req_protocolizacion_dpot.pdf
- inf_juridico_adm_tramite.pdf

Copia:

Sr. Arq. Erik Moises Cacoango Canelos - **Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMIPA /**

Funcionarios que participaron en este documento:

Realizado por:

Sr. Abg. Juan Ja



Sama Guadalupe
EDISON GABRIEL
VILLARROEL GANCINO

Analista Juridico



Luciano Triguero

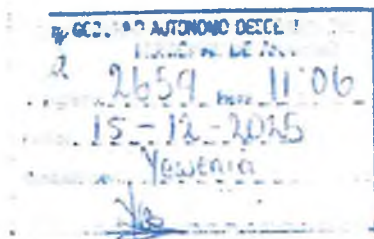
Arajuno, 15 de diciembre de 2025.

Licenciado

Darwin Tanguila Andy

ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

En su despacho.-



Yo, MARTHA CECILIA ANDY AGUINDA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 160013438-9, ante usted con el debido respeto comparezco y manifiesto mi voluntad de NO continuar con el proceso de titularización ingresado en el GADMIPA con fecha 07 de febrero del 2024, con la finalidad de iniciar el proceso acorde a la ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN O ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES LLAMADOS MOSTRENCOS EN EL SECTOR URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO, misma que se encuentra vigente.

Por lo expuesto, solicito a su Autoridad, se disponga a quien corresponda la devolución del expediente respectivamente.

Por la gentil atención al presente, le reitero mis agradecimientos.

Atentamente.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Martha Andy Aguinda".

Sra. Martha Andy Aguinda

SOLICITANTE

CC Nro. 160013438-9

TELF: 0982576846



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0053-M

Araújo, 25 de marzo de 2024

PARA: Sr. Arq. Erik Moises Cacoango Canelos
Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMIPA

ASUNTO: INFORME JURÍDICO NRO.07-PSM-GADMIPA-2024 DE CALIFICACIÓN PARA ADMITIR A TRÁMITE DE TITULARIZACIÓN O REGULARIZACIÓN DE LA SEÑORA MARTHA ANDY

De mi consideración.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio s/n de fecha 7 de febrero de 2024, suscrito por la señora Martha Cecilia Andy Aguinda con cédula de identidad 1600134389 y dirigido al Alcalde Lic. Darwin Tanguila, en el que solicita muy comedidamente realizar el trámite de Titularización o Regularización del predio en la que me encuentro en calidad de poseionaria del lote Nro. 017 manzana 10 ubicado en la calle o Av. Vicente Tanguila, entre pasaje s/n y Av. Vicente Grefa sector y/o barrio Central parroquia y cantón Arajuno, provincia de Pastaza; para lo cual la máxima autoridad dispone, revisar la documentación para continuar con las gestiones en las áreas correspondientes a fin de atender lo solicitado por el ciudadano, según la ordenanza.

2.- Informe Técnico Nro. 004-A.C.-T.TI-JF-2024 de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Arq. José Félix – Técnico de Sistema de Información Georreferencial, se determina que:

- a.- De acuerdo al registro catastral se encuentra ubicado "In Situ" en el sistema catastral dentro del sitio que corresponde.
- b.- Los datos de dimensiones y áreas exactas deberán solventarse con el levantamiento planimétrico.
- c.- Existe una construcción de madera de dos plantas en el predio.

Conclusiones:

- Continuar con la gestión pertinente, según lo establecido en los diferentes artículos de la ordenanza.

3.- Mediante Memorando Nro.GADMIPA-DPOT-2024-0070-M, del 15 de marzo de 2024 suscrito por el Arq. Erik Cacoango – Director de Planificación, hace llegar anexo toda la documentación previa, para que se proceda conforme el artículo 13 de la ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO, para el trámite respectivo.

MARCO NORMATIVO:**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

- Art. 76, numeral 7) letra l). - *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos*



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0053-M

Arajuno, 25 de marzo de 2024

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

- Artículo 66 numeral 26 garantiza *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;
- Artículo 226 dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias (...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."*;
- Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales;
- Artículo 264 de la Constitución atribuye a los gobiernos municipales competencias exclusivas y facultades normativas en el ámbito de su jurisdicción;
- Artículo 277 numeral 6 establece que: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "[...] 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de producción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural"*.
- Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

- Artículo 4 literal f) determina que *"La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"* es uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Artículo 6 literal g) al referirse al principio de la autonomía determina que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajenos a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: *"Utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se le priven"*;
- Artículos 7 y 57 literal consagra tanto en el ejercicio de la facultad normativa consistente en la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley;
- El artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las competencias exclusivas dispone *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;
- Artículo 54 literal c), determina: *"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo*



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0053-M

Arajuno, 25 de marzo de 2024

cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”; y, en la letra i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar los planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”;

- Artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las competencias exclusivas dispone “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- el artículo 415 las clases de bienes. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.
- Artículo 419 inciso 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Y entre las clases de bienes de dominio privado, en el literal a) del artículo referido, dice “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”;
- El artículo 436.- Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.
- Que, el artículo 481.- Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos. Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.
- Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la Potestad de Partición Administrativa, determina que “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas.

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0053-M

Arajuno, 25 de marzo de 2024

- Artículo 57 y 60 del antes señalado Código, faculta al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, concordante con el artículo 486 del mismo cuerpo legal.
- Artículos 322 y 479 de la Ordenanza de titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias.

CREACIÓN PARROQUIA Y CANTÓN ARAJUNO:

- *Mediante Decreto Supremo 513 publicado en Registro Oficial N° 49 del 29 de julio de 1944 se crea la Parroquia Arajuno perteneciente al Cantón Napo de la Provincia Napo Pastaza; y, que el historiador Oscar Ledesma en su libro publicado en el año 2004 menciona una nueva creación de la Parroquia Arajuno el 11 de abril de 1965 perteneciente al Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza (tomado de PDOT 2011).*
- *Con Registro Oficial N° 996 del 25 de julio de 1996 se crea el Cantón Arajuno y el Concejo Municipal amparado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal el 16 y 27 de julio de 2004 emite la Ordenanza Municipal que Delimita el Perímetro.*

PRIMER PLAN DE DESARROLLO URBANO DE PUYO 1987- CONSULTORA INALDAZ:

- *En el Cantón Pastaza en el año de 1987, contrata con la Consultora INALDAZ el primer Plan de Desarrollo Urbano de Puyo; como producto del referido plan, se expidió la Ordenanza de Desarrollo Urbano de la ciudad de Puyo y áreas urbanas Parroquiales de Veracruz, Tarqui, Santa Clara y Arajuno, sancionada el 30 de septiembre de 1989. Determinándose y definiéndose el límite de la Cabecera Parroquial de Arajuno (anexo documento) y su regulación urbana.*

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL 13 DE MAYO DE 1992:

- *En la escritura pública de la providencia de adjudicación del IERAC, en foja 3, fila 27; foja 4, fila de la 1 a la 5 a favor de las Comunidades del Río Arajuno ubicadas en el Bloque N° 11 el 13 de mayo de 1992 y protocolizada el día 22 del mismo mes y año; se desprende literalmente en el literal b) "Esta adjudicación no afecta, en modo alguno, a las adjudicaciones anteriormente hechas a personas o instituciones, cuya validez se ratifican por este acto, ni los asentamientos ni posesiones de los colonos realizados con anterioridad a la presente fecha,"*
- *En la providencia de adjudicación del IERAC con las Comunidades del Río Arajuno, Bloque 11; en el artículo 265, inciso segundo, literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal textualmente decía: "Constituye bienes de dominio privado: "c).- los bienes mostrencos situados dentro de las zonas de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados y, en general, los bienes vacantes, especialmente los caminos abandonados o rectificadas"; y, en el art. 268 de la misma ley, prevé que en caso de conflicto de dominio entre la Municipalidad y la Entidad Estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos*

Arajuno
Esperanza y progreso

(032780093 / 032780094)
Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
Arajuno-Ecuador
municipio.arajuno@gadaraajuno.gob.ec

Arajuño, 25 de marzo de 2024

prevalecerá la posesión de la Municipalidad; por lo que, de haber predios ubicados en zonas urbanas y de reserva urbana que carezcan de dueño, le pertenecen al Estado, representado por el respectivo Municipio y ningún organismo podrá adjudicar tierras que se encuentren en estas zonas.

ENCUESTA INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS - INEC:

- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC en la encuesta de condiciones de vida del 2014 y Censo de población y vivienda del 10, determina: Que la pobreza y desigualdad por consumo en el Ecuador capítulo 4 página 162 el cantón Arajuño se encuentra entre el 72.5 y 90.5 de pobreza crónica nacional a nivel nacional siendo unos de los cinco cantones más pobres del Ecuador.

PRONUNCIAMIENTO PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO:

- Mediante extracto de pronunciamiento con Oficio PGE Nro.: 06266 de 15 de octubre del 2019, el Procurador General del Estado, en referencia manifiesta: "Cuál sería el valor que debería cobrar el GADM-CB, a las personas beneficiarias de la venta de un bien inmueble declarado mostrenco, del cual son poseesionarios? (existe el art. 436 del COOTAD y 16 y 18 de la mencionada ordenanza). "Cuál sería la normativa a aplicar para el cobro del valor de un bien declarado mostrenco? "La ordenanza que regula el proceso de la legalización de los bienes "inmuebles mostrencos y/o vacantes ubicadas en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón Bolívar, que adjunto, gozaría de legalidad o se debería reformar la normativa, especialmente los artículos 16 y 18 que tipifica la forma de cobro?"
- PRONUNCIAMIENTO:** En atención a los términos de su primera y segunda consultas se concluye que, el valor que debe cobrar el GAD a las personas beneficiarias de la venta de un bien declarado mostrenco, del cual hubieren sido previamente poseesionarios, es el del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual o su plusvalía, conforme lo determinado en el artículo 596 del COOTAD; para lo cual, se deberá establecer previamente, mediante ordenanza, los mecanismos y procedimientos para regularizar dichos bienes mostrencos y catastrarlos a nombre de la entidad municipal. Respecto de la tercera consulta se concluye que, en virtud de la autonomía política de la que gozan los GAD, que se expresa en la potestad para expedir sus propias normas, prevista por los artículos 5 y 6 del COOTAD, ...). El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares

(Los pronunciamientos del Procurador General del Estado dejan de tener vigencia cuando las normas sobre cuya aplicación tratan, han sido derogadas sustituidas, reformadas o declaradas inconstitucionales.)

ORDENANZA MUNICIPAL:

- El Concejo Municipal en sesiones del 20 y 27 de agosto del año 2020, resolvió aprobar la **ORDENANZA TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTON ARAJUNO** promulgada el 01 de septiembre del 2020, que manifiesta:

Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0053-M

Araújo, 25 de marzo de 2024

Artículo 12.- Solicitud y requisitos:

- El o los posecionarios de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito y/o que no conste en el deslinde predial actualizado, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Director de Planificación la titularización administrativa del predio, previa verificación de la ubicación del predio que no se encuentre en áreas verdes, de protección, ampliación de vías, etc., acompañando a su solicitud la documentación detallada.

Artículo 13.- Procedimiento:

- Recibida la solicitud con la sumilla de la máxima autoridad, la Dirección de Planificación procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio "in situ" y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, y emitirá un informe determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre, que no esté en zonas de riesgo, ni en fajas de protección, y que este enmarcado al PDOT.
- La Dirección de Planificación, solicitará el informe jurídico respectivo a la Procuraduría Sindica Municipal sobre la documentación presentada, a fin de que califique si ella cuenta con la documentación de respaldo suficiente para admitirla a trámite.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad a lo que dispone el artículo 13 de la Ordenanza Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de Predios en el Cantón Arajuno, en el que dispone: (...*La Dirección de Planificación, solicitará el informe jurídico respectivo a la Procuraduría Sindica Municipal sobre la documentación presentada, a fin de que califique si ella cuenta con la documentación de respaldo suficiente para admitir a trámite*), una vez que se ha revisado la documentación presentada por el posecionario, se verifica que constan todos los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ordenanza Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de Predios en el Cantón Arajuno, **SE ADMITE A TRÁMITE RESPECTIVO Y POR LO QUE SE EMITE INFORME JURÍDICO FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN AL POSESIONARIO.**

Particular que solicito, para fines pertinentes.

Atentamente,

Araújo

GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0053-M

Araújo, 25 de marzo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Dr. Willman Pericles Zuniga Zambrano
PROCURADOR SINDICO DEL GADMIPA

Referencias:

- GADMIPA-DPOT-2024-0070-M

Anexos:

- martha_andy-281_0001.pdf
- martha_andy-2024-03-14.pdf

Copia:

Sra. Jimena Senaida Calapucha Tapuy - Secretaria de Procuraduría Sindica /

Funcionarios que participaron en este documento: → Sr. Abg. Victor Hugo Navarrete Lopez - Analista Jurídico 1



WILLMAN PERICLES
ZUNIGA ZAMBRANO

Araújo
Esperanza y progreso



(032780093 / 032780094)



Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
Araújo-Ecuador



municipio.arajuno@gadarajuno.gob.ec



Memorando Nro. GADMIPA-DPOT-2025-0170-M

Arajuno, 26 de mayo de 2025

PARA: Sr. Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino
Procurador Sindico

ASUNTO: SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL Nro. 348-CM-GADMIPA-2025, DEL TRÁMITE DE TITULARIZACIÓN DE LA SRA. MATHA ANDY AGUINDA

De mi consideración:

Con sentimientos de distinguida consideración.

A través de la presente reciba usted un afectuoso y sincero saludo, una vez que se me ha remitido la **RESOLUCIÓN Nro. 348-CM-GADMIPA-2025** de fecha 13 de mayo de 2025, en el que el Consejo Municipal resuelve "Aprobar la declaración de Bien Mostrenco y Autorizar a la máxima autoridad para que adjudique a los posesionarios el lote con clave catastral **160450010110017000**", me permito **SOLICITAR**, dar continuidad al Art. 20 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuno, en la parte que menciona: " (...). Una vez expedida la correspondiente resolución del Concejo Municipal del cantón Arajuno. deberá proceder:

- El señor Secretario General remitirá la certificación correspondiente a la Dirección de Planificación , y esta solicitará a Procuraduría Síndica Municipal que protocolice e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Arajuno, como propiedad municipal que servirá para posterior adjudicación del predio a favor del peticionario posesionario".

Se anexa documentos digitales y se entrega el archivo original en físico.

Particular que solicito, para fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Erik Moises Cacoango Canelos

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADMIPA

Anexos:

- oficio_nro._gadmipa-dpot-2025-0071-o.pdf
- oficio_nro._gadmipa-dpot-2025-0068-o.pdf
- memorando_nro._gadmipa-psm-2024-0053-m.pdf
- memorando_nro._gadmipa-dpot-2024-0186-m.pdf
- memorando_nro._gadmipa-dpot-2024-0070-m.pdf



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0432-M

Arajuño, 16 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuño

ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro.
349-CM-GADMIPA-2025, CON CLAVE CATASTRAL
160450010110005000 DE MARTA AGUINDA

De mi consideración:

**INFORME Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DE RESOLUCION Nro.
349-CM-GADMIPA-2025, DE 13 DE MAYO DE 2025, CUYO OBJETO ES LA
DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICACIÓN DEL LOTE
CON CLAVE CATASTRAL 160450010110005000**

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 20 de noviembre de 2023, la Sra. Jacinta Marta Rosa Aguinda Licuy, con cédula de ciudadanía Nro. 160015687-9, ingresa su solicitud para trámite de titularización o regularización de predio del lote No. 005, manzana No. 10, sector 01, con clave catastral 160450010110005000, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuño vigente a la fecha de la solicitud respectivamente.
2. Luego del trámite previsto en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuño, el Concejo Municipal del cantón Arajuño, mediante RESOLUCION Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, resolvió aprobar la declaración de bien mostrenco y autorizar a la máxima autoridad la adjudicación a los poseedores cuyo objeto es la declaratoria de bien mostrenco y adjudicación del lote con clave catastral 160450010110005000.
3. Con Memorando Nro. GADMIPA-DPOT-2025-0171-M de fecha 26 de mayo de 2025, el Arq. Erik Cacoango, en calidad de Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMIPA, solicita a Procuraduría Sindica, se proceda con el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuño.
4. En cumplimiento a la petición presentada por el Arq. Erik Cacoango, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12,13 y 20 de la antes referida Ordenanza, con fecha 24 de julio de 2025, se



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0432-M

Arajuno, 16 de diciembre de 2025

procedió a protocolizar la resolución de concejo Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, conjuntamente con la documentación habilitante; trámite realizado en la Notaría Pública Única del cantón Arajuno a cargo de la Ab. Gladys Jimena Calle.

5.- Mediante Oficio Nro. 08-PSM-GADMIPA-2025, de 8 de agosto de 2025, esta Procuraduría Sindica remite la protocolización antes señalada al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Arajuno, con el objeto de que se proceda con el trámite correspondiente conforme lo determinado en la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Arajuno.

6.- El Concejo Municipal del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, con fecha 29 de octubre de 2025, aprobó la ORDENANZA N° 009 – GADMIPA – 2025, denominada “ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN O ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES LLAMADOS MOSTRENCOS EN EL SECTOR URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO”.

7.- La DISPOSICIÓN PRIMERA de la ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN O ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES LLAMADOS MOSTRENCOS EN EL SECTOR URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO, textualmente señala que: *“Los procesos de adjudicación administrativa iniciados conforme a la ordenanza que regula el proceso de adjudicación administrativa de bienes inmuebles ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana, se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza (...)”*.

8.- Mediante Oficio Nro. GADMIPA-DPOT-2025-0303-O, de fecha 03 de diciembre de 2025, el Arq. Erik Cacoango, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMIPA, en parte pertinente señala: *“Al respecto me permito SOLICITAR a que disponga al área jurídica de ser procedente archivar los procesos de titularización ingresados acorde a la ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO, que revisados los expedientes se encuentran para protocolizar e inscribir las resoluciones de declaratorias de bienes mostrencos, esto con la verificación de duplicidad de trámites con dos ordenanzas diferentes (...)”*; documento que es sumillado por la máxima Autoridad disponiendo a Procuraduría Sindica, lo siguiente: *“DE CONFORMIDAD A LAS NORMATIVAS LEGALES, PROCEDER A DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD (...)”*.



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0432-M

Arajuno, 16 de diciembre de 2025

9.- Mediante el oficio presentado el 04 de diciembre de 2025. La señora JACINTA MARTA ROSA AGUINDA LICUY, en la parte pertinente señala: "ante usted con el debido respeto comparezco y manifiesto mi voluntad de NO continuar con el proceso de titularización ingresada al GADMIPA con fecha 20 de noviembre de 2023, con la finalidad de iniciar el proceso acorde a la ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN O ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES LLAMADOS MOSTRENCOS EN EL SECTOR URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO, misa que se encuentra vigente.

Por lo expuesto, solicito a su Autoridad se disponga a quien corresponda la devolución del expediente respectivo."

En virtud de lo expuesto, me permito manifestar lo siguiente:

MARCO NORMATIVO:

10. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)"

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)"

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)"

Art. 233.- "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0432-M

Arajuno, 16 de diciembre de 2025

Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. (...)”.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”.

11. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD:

Art. 53.- “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”.

12. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0432-M

Arajuno, 16 de diciembre de 2025

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...)”.*

Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Art. 89.-Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: *“1. Acto administrativo (...)”.*

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: *“1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación (...)”.*

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0432-M

Arajuno, 16 de diciembre de 2025

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

"2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código (...)".

Art. 118.- Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Art. 119.- Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa.

La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código.

CRITERIO JURÍDICO:

13. Una vez revisados los expedientes físico y digital correspondientes al proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación del lote identificado con la clave catastral Nro. 160450010110005000, solicitado por la señora Jacinta Marta Rosa Aguinda Licuy; esta Procuraduría Síndica concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 9, 16, 22, 98, 103.2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo (COA), y con el propósito de aplicar el principio de coordinación previsto en dicho cuerpo normativo, resulta pertinente iniciar el trámite de revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, conforme a lo establecido en los artículos 9, 103.2, 118 y 119 del COA.



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0432-M

Arajuno, 16 de diciembre de 2025

RECOMENDACIÓN:

14. Se recomienda al señor Alcalde del cantón Arajuno disponer que se incluya como punto de orden en la sesión del Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Nro. 349-CM-GADMIPA-2025, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, así como el archivo del trámite de titularización o regularización de predio iniciado por la señora Jacinta Marta Rosa Aguinda Licuy el 20 de noviembre de 2023. Dicho proceso deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA).

15. Se recomienda a la máxima autoridad del GADMIPA que, una vez efectuado el trámite de revocatoria de la resolución previamente detallada, se disponga la notificación a Procuraduría Síndica, con el objeto de que se proceda al archivo del proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino
PROCURADOR SINDICO

Referencias:

- GADMIPA-RD-2025-2443-E

Anexos:

- 2552_0001.pdf

Funcionarios que participaron en este documento:

Realizado por:	Sra. Abg. Nina Martha Vargas Lopez	Analista Juridico 1
----------------	------------------------------------	---------------------



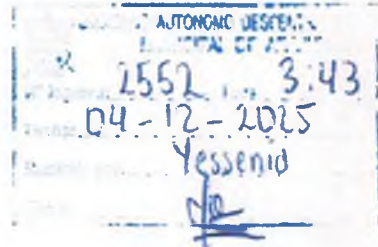
EDISON GABRIEL
VILLARROEL GANCINO
Firma electrónica con PIRACC



Arajuno, 04 de diciembre de 2025.

Sr. Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

En su Despacho.



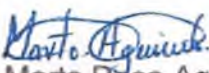
De mi consideración:

Yo, JACINTA MARTA ROSA AGUINDA LICUY, con número de cédula 160015687-9, ante usted con el debido respeto comparezco y manifiesto mi voluntad de NO continuar con el proceso de titularización ingresada al GADMIPA con fecha 20 de noviembre de 2023, con la finalidad de iniciar el proceso acorde a la ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN O ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES LLAMADOS MOSTRENCOS EN EL SECTOR URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO, misa que se encuentra vigente.

Por lo expuesto, solicito a su Autoridad se disponga a quien corresponda la devolución del expediente respectivo.

Por la gentil atención al presente, le reitero mis agradecimientos.

Atentamente,


Sra. Jacinta **Marta Rosa Aguinda Licuy**
SOLICITANTE
CC Nro. 160015687-9



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M

Arajuno, 07 de enero de 2026

PARA: Sr. Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuno

ASUNTO: Autorización vacaciones Alcalde del 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026

De mi consideración:

Estimado señor Alcalde del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, reciba un atento y cordial saludo a la vez deseándole éxitos en sus funciones.

LA DETERMINACIÓN SUCINTA DEL ASUNTO QUE SE TRATE:

1. Mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0398-M, de fecha 25 de noviembre de 2025, se solicita al jefe de Talento Humano que indique la cantidad de días que tiene de vacaciones el señor Alcalde.

2. El Jefe de Talento Humano en el Memorando No. GADMIPA-PSM-2025-0399-M, indica que el señor Alcalde posee del periodo de mayo 2024 a mayo 2025, 30 días de vacaciones.

FUNDAMENTO:

3. El presente criterio jurídico se sustentará en abordar las siguientes interrogantes:

¿Es procedente que el señor Alcalde del GADMIPA haga uso de sus vacaciones por el periodo del **15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026**?

¿De ser procedente el uso de las vacaciones del señor Alcalde, debe asumir el vicealcalde en calidad de alcalde subrogante?

¿Si el vicelalcalde asume la subrogación de la alcaldía se debe titularizar al concejal suplente del vicealcalde?

4. Con respecto a la primera interrogante es importante señalar:

¿Es procedente que el señor Alcalde del GADMIPA haga uso de sus vacaciones por el periodo 15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026?

Mediante oficio No. 03441, de fecha 29 de agosto de 2011, el Procurador General se pronuncio con respecto a la siguiente pregunta que tiene mucha relación con la pregunta que nos encontramos contestando y señaló:



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M

Arajuno, 07 de enero de 2026

“Los Alcaldes, en calidad de servidores públicos, tienen derecho a gozar de licencia y vacaciones en los términos previstos en los Arts. 27 y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público cuyo texto he citado.”

Es por ello que es indispensable señalar lo que determina el artículo 27 y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público también se le podrá nombrar como LOSEP:

“Art. 27.- Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;

b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;

c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;

d) (Reformado por la Disp. Reformatoria Segunda del Cap. I de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;

e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;

f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;



Arajuño, 07 de enero de 2026

g) (Sustituido por la Disp. Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- Los padres adoptivos tendrán derecho a una licencia adopción por treinta (30) días a partir del egresamiento de la persona de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente, de dicha entidad;

h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada *en forma conjunta, continua o alternada*. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;

i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,

j) Por matrimonio, tres días en total.”

“Art. 29.- Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.”

La Ley de la Procuraduría General del Estado en lo que respecta a los pronunciamientos del Procurador señala:

“Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones:

(...)

Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. **El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley;**”(el énfasis me



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M

Arajuno, 07 de enero de 2026

pertenece)

Al contar con los días de vacaciones para la Máxima Autoridad Municipal del GADMIPA según el registro de TTHH la petición es factible.

Ahora bien, con respecto al procedimiento para que estas vacaciones sean aprobadas es importante señalar que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina:

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

(...)

s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”

Es por ello que una vez que se ha definido que el señor Alcalde tiene por Ley derecho a hacer uso de sus vacaciones es importante que las mismas sean autorizadas por el seno del Concejo Municipal del cantón Arajuno.

5. En lo referente a la segunda pregunta: ¿De ser procedente el uso de las vacaciones del señor Alcalde, debe asumir el vicealcalde en calidad de alcalde subrogante?

Al haberse indicado en líneas anteriores que es procedente las vacaciones del señor Alcalde se debe definir que Autoridad debe asumir el cargo de Alcalde subrogante.

Es por ello que el COOTAD, define:

Art. 61.- Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido.

Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M

Arajuno, 07 de enero de 2026

Art. 62.- Atribuciones.- Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa:

1. Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma.

LOSEP

“Art. 126.- De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”

En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;”

Al existir base legal clara y precisa se debe señalar que cuando el señor Alcalde haga uso de sus vacaciones será obligatoriamente el vicealcalde quien asuma la calidad de Alcalde subrogante.

6. Con la finalidad de resolver la última interrogante la cual se basa en: ¿Si el vicealcalde asume la subrogación de la alcaldía se debe titularizar al concejal suplente del vicealcalde?

Se debe señalar que al haber indicado que el vicealcalde debe subrogar la Alcaldía es importante indicar si se debe o no titularizar al concejal suplente del vicealcalde.

Ante ello nuevamente existe un criterio jurídico realizado por el Procurador General del Estado mediante oficio No. 05552, de fecha 21 de diciembre de 2011, el cual con respecto a lo que señala la pregunta prescribe:

“En el caso que motiva su consulta al haber asumido el Vicealcalde la dignidad de Alcalde por licencia de su titular, correspondía al suplente del Vicealcalde asumir las funciones de concejal titular.

Por tanto, cuando el vicealcalde se encuentre encargado de las funciones de alcalde titular, su suplente debe ser principalizado durante el tiempo que el vicealcalde ejerza las funciones de alcalde, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.”



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M

Arajuno, 07 de enero de 2026

Por lo tanto, es indispensable que el concejal suplente se titularice en el puesto del vicealcalde mientras subrogue la alcaldía del GADMIPA.

CONCLUSIÓN:

Se concluye que existe base legal para que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno haga uso de sus vacaciones desde el **15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026**, siempre y cuando exista la autorización del Concejo Municipal del cantón Arajuno.

De la misma manera se determina que es el Vicealcalde quien deberá subrogar la Alcaldía del GADMIPA, por el tiempo que duren las vacaciones del señor Alcalde y de la misma manera el concejal suplente del vicealcalde deberá titularizarse mientras dure la subrogación de la alcaldía.

RECOMENDACIÓN:

Al existir la base legal para que el señor Alcalde haga uso de sus vacaciones desde el **15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026**, recomiendo que su Autoridad remita a Secretaria General del GADMIPA para que incluya en el Orden del Día de la próxima sesión Ordinaria de Concejo Municipal el punto sobre:

Conocimiento y autorización de las vacaciones del señor Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, del **15 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026** y en su ausencia le subrogue en sus funciones el vicealcalde señor Ing. Ivan Willian Molina Many, a la vez titularizar al concejal suplente del vicealcalde para que asuma funciones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino
PROCURADOR SINDICO

Anexos:

- gadmipa-psm-2025-0399-m.pdf
- gadmipa-psm-2025-0398-m.pdf



Arajuño
Esperanza y Progreso
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL

Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2026-0011-M

Arajuño, 07 de enero de 2026

Copia:

Sr. Abg. Paul Cesar Cerda Lopez - **Secretario General** /



EDISON GABRIEL
VILLARROEL GARCINO
Validar electrónicamente con el móvil



Memorando Nro. GADMIPA-UATH-2025-0125-M

Arajuño, 25 de noviembre de 2025

PARA: Sr. Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino
Procurador Sindico

ASUNTO: saldo de vacaciones

De mi consideración:

Anexo cuadro de calculo de vacaciones de la Abg. Nina Vargas y Señor Alcalde

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlgo. Gerardo Pablo Tanguila Cerda

JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

Referencias:

- GADMIPA-PSM-2025-0398-M

Anexos:

- cuadro_de_calculo_de_vacaciones.pdf



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO PABLO
TANGUILA CERDA**
Validar documento con FIRMAD



CUADRO DE VACACIONES

ORD.	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PERIODO	DIAS X AÑO TRABAJADO	DIAS VACACIONES GOZADA	DIAS A CARGO A VACACIONES	SALDO DIAS DE VACACIONES
1	Darwin Francisco Tanguila Andy	Alcalde	2023-2024-2025	60	14	0	46
2	Nina Vargas Lopez	analista juridico	2025	30	0	3	27